

DAJ-099-C-2014

15 de diciembre, 2014.

Señoras

Rocío Monge Bolaños,

Directora Escuela Los Diamantes

Wendy Jiménez Borbón,

Docente guía,

Comité Técnico Asesor de Evaluación

Equipo interdisciplinario

Asunto: Respuesta a correo electrónico.

Estimadas señoras:

Reciban un cordial saludo. Se conoce la solicitud de pronunciamiento planteada en el correo electrónico de cita, con fecha 11 de noviembre de 2014, referente a la ejecución de la acción correctiva de un estudiante, específicamente:

- 1. ¿Está incumpliendo como madre al traer al niño a la institución a irrespetar el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes?*
- 2. Si la madre no acepta la falta, aun así habiendo un debido proceso y haber firmado la resolución final y no quiere sacar al niño de clases: ¿Qué debe hacer la docente?*
- 3. ¿Qué procede ahora, que la madre incumple, no hace la descarga hacia la directora de la escuela, como dice el reglamento, y este niño llega a clases el primer día de suspensión?*

4. *Si el primer día, el guarda lo deja entrar, ya que desconoce la situación, el siguiente día ¿se puede negar la entrada del estudiante a la institución, por la aplicación de la medida correctiva?"*

I. Competencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.

Resulta pertinente aclarar el ámbito competencial de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el Decreto No. 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado "Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública". Dicha norma establece el deber de brindar asesoramiento especializado únicamente a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, así como de los Directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación

"Artículo 16.- Son funciones del Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica:

a) Emitir criterios jurídicos en atención a consultas específicas, a solicitud de las autoridades superiores del MEP, así como de los directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación.(...)"

A la luz del artículo de cita, esta Dirección se encuentra imposibilitada para atender o resolver consultas sobre temas específicos o casos concretos, a petición de instancias fuera de las estructuras mencionadas anteriormente, situación que se da con la solicitud que nos ocupa en este caso. De modo que debe dirigir su consulta a la Dirección Regional respectiva, dado que dicha dependencia cuenta con un asesor legal que tiene dentro de sus funciones el deber de "atender las consultas de las distintas dependencias de la Dirección Regional de Educación, canalizadas por medio del Director o la

Directora Regional, así como brindar asesoría jurídica de conformidad con el bloque de legalidad aplicable al sistema educativo costarricense y al Ministerio de Educación Pública”, tal y como lo establece el Decreto Ejecutivo 35513-MEP.

Sin embargo, con el fin de garantizar un correcto tratamiento de la situación, esta Dirección de forma excepcional procede a aclararle las interrogantes planteadas.

II. Análisis de las consultas planteadas

1. Deberes del padre, madre o la persona encargada del estudiante

El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo No. 35355, establece:

“Artículo 20.-De los Deberes y Derechos de los Padres de Familia o Encargados en Materia de Evaluación de los Aprendizajes. Los padres de familia o encargados tienen los siguientes deberes en materia de evaluación de los aprendizajes:

- a) Conocer este Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.*
- b) Dar seguimiento al cumplimiento de los deberes escolares del estudiante, en especial aquellos que deban ejecutarse en el hogar.*
- c) Cumplir con las indicaciones y recomendaciones que expresamente les formulen los docentes y administrativos en aras de un mejor y mayor desarrollo de las potencialidades del estudiante o para superar las deficiencias y limitaciones que se detectaren.*
- d) Formular por escrito, y en primera instancia ante el docente vinculado directamente con el estudiante, las objeciones que estime pertinentes a*

las calificaciones otorgadas a sus hijos. Esta formulación debe presentarse en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación al estudiante o al padre de familia según corresponda.

- e) Devolver al docente, debidamente firmados, los instrumentos de medición calificados de sus hijos menores de edad.*
- f) Justificar por escrito ante el docente o la autoridad que el director disponga, las ausencias o llegadas tardías a la Institución de sus hijos menores de edad, cuando esto corresponda y exista motivo real para ello. Esta justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación del estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.*
- g) Participar en todas aquellas actividades escolares a las que se les convoque formalmente.*
- h) Asistir a las citas o convocatorias que les formulen los docentes o las autoridades del centro educativo.*
- i) Utilizar para los fines pertinentes el "Cuaderno de Comunicaciones" referido en los artículos 130 y 131 de este Reglamento, salvo el caso de padres de estudiantes adultos.*
- j) Cualesquiera otras propias de su condición de padre de familia o encargado."*

De lo transcrito supra se desprende que dentro de las obligaciones con las que debe cumplir el encargado o encargada del estudiante, es conocer el Reglamento de marras, mismo que contiene las faltas y procedimientos para casos como el que nos ocupa.

Igualmente, debe estar pendiente del efectivo cumplimiento por parte del o la menor, de sus deberes escolares; así como las recomendaciones e indicaciones de las autoridades del centro educativo; lo que implica, que al darse una situación disciplinaria que amerite una investigación, una vez efectuado el debido proceso y haberse establecido la sanción respectiva, el encargado o encargada como parte de su compromiso con el proceso educativo, debe colaborar y asegurar el cumplimiento de la misma por parte del estudiante.

2. Acciones a tomar por parte de la docente en caso de irrespeto a la sanción impuesta

En caso de que la persona encargada del estudiante no acate la medida sancionatoria impuesta referente a la suspensión y conociéndola continua llevando al alumno a la institución, la docente en conjunto con el director institucional, en calidad de responsable del centro educativo, deberán tomar medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de esta.

Efectivamente, el estudiante no debe permanecer recibiendo lecciones, pues se desvirtúa el propósito de la sanción, por lo que podría valorarse la posibilidad de que el estudiante permanezca en la biblioteca o algún lugar similar acondicionado durante el tiempo necesario, a cargo de una persona que lo supervise, a fin de no vulnerar los derechos que le asisten como menor de edad y cumplir con el deber de vigilancia del menor que compete a las autoridades de la institución educativa, impuesto por orden legal.

3. Prohibición de ingreso al centro educativo

En el caso descrito supra, es posible girar las instrucciones pertinentes para negar el ingreso del estudiante a la institución; no obstante, debe tenerse presente, que si el estudiante no está acompañado por un adulto, no es posible aplicar esta disposición,

pues en aras de garantizar el interés superior del niño, debe asegurarse que el mismo cuente con la supervisión indispensable de una persona responsable; de modo que si el alumno se presenta solo, no debe negársele su ingreso y podrían aplicarse las acciones descritas líneas antes.

Cordialmente,



María Gabriela Vega Díaz

Jefa Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica



Realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Coordinadora Área Consulta y Resoluciones

